



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXV

Morelia, Mich., Martes 2 de Abril de 2024

NÚM. 24

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

SECRETARÍA TÉCNICA

**LINEAMIENTOS DE DENUNCIAS Y ALERTAS DEL
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE MICHOACÁN**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las reglas para la recepción, turno y seguimiento de las denuncias y alertas ciudadanas por la presunta comisión de faltas administrativas o hechos de corrupción, que se presenten ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

Las autoridades competentes para la investigación, sustanciación y resolución de faltas administrativas o hechos de corrupción conforme a la legislación aplicable en la materia, deberán observar lo dispuesto en los presentes Lineamientos, en lo que corresponda.

Artículo 2. Para efectos de lo dispuesto en los presentes Lineamientos, además de las definiciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, se entenderá por:

- I. Alerta: Aviso que proporciona datos generales sobre hechos pasados, presentes o de probable realización futura, relacionados con la presunta comisión de faltas administrativas o hechos de corrupción por parte de personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones, con el fin de que las autoridades competentes obtengan información útil que permita la implementación de mecanismos para identificar y prevenir dichas conductas. La alerta no dará inicio de manera automática a la investigación administrativa o penal;
- II. Autoridades competentes: Las autoridades encargadas de la investigación, sustanciación o resolución de faltas administrativas establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, o bien, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en materia de delitos por hechos de corrupción;

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

- III. Código de Justicia Administrativa: Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los Órganos del Estado;
- IV. Código Penal: Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. Comité Coordinador: El Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en términos del artículo 8 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. Comité de Participación Ciudadana: El Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, en términos del artículo 14 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- VII. Denuncia: Acto a través del cual se hace del conocimiento de la autoridad competente, la posible comisión de faltas administrativas o hechos de corrupción, colmando los requisitos establecidos en la normativa aplicable, con el objetivo de que se inicie una investigación en materia administrativa o penal, según sea el caso;
- VIII. Días: Días hábiles;
- IX. Faltas administrativas: Las faltas administrativas graves, las faltas administrativas no graves; así como las faltas de particulares, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- X. Folio: Código alfanumérico que se otorga a la denuncia que se presenta ante la Secretaría Ejecutiva;
- XI. Informe anual: El informe del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción que refiere la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- XII. Ley del Sistema: La Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- XIII. Ley de Responsabilidades Administrativas: Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- XIV. Lineamientos: Lineamientos de Alertas y Denuncias del Sistema Estatal Anticorrupción;
- XV. Órganos del Estado: Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Constitucionales Autónomos y gobiernos municipales, incluyendo en estos últimos y en el Poder Ejecutivo a su administración pública centralizada, paraestatal, desconcentrada y de participación general y todos aquellos en que cualquier autoridad directa o indirectamente intervenga, independiente de la denominación que se les otorgue;
- XVI. Órganos Internos de Control: Las unidades administrativas
- XVII. Persona alertadora: Persona física, moral o servidora pública que presenta una alerta ante la Secretaría Ejecutiva;
- XVIII. Persona denunciante: Persona física, moral o servidora pública, que acude ante la Secretaría Ejecutiva, con el fin de denunciar actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas o de delitos por hechos de corrupción establecidos en el Código Penal para el estado de Michoacán de Ocampo;
- XIX. Persona servidora pública: Persona integrante, funcionaria o empleada de los Órganos del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- XX. Plataforma Digital: Plataforma Digital Estatal a que se refieren la Ley del Sistema y la Ley de Responsabilidades Administrativas;
- XXI. Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Michoacán, organismo que funge como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador;
- XXII. Secretario Técnico: Persona servidora pública a cargo de las funciones de dirección de la Secretaría Ejecutiva, así como las demás que le confiere la Ley;
- XXIII. Sistema de Denuncia: Sistema de Denuncia Pública de Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción de la Plataforma Digital Estatal;
- XXIV. Tribunal de Justicia Administrativa: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- XXV. Unidad de Denuncia: La Unidad de Denuncia Ciudadana de la Secretaría Ejecutiva.
- Artículo 3.** En la tramitación de las denuncias por la presunta comisión de faltas administrativas o hechos de corrupción, así como en las comunicaciones que de ello se deriven, se privilegiará el uso de tecnologías de la información y comunicación, con el objetivo de facilitar la gestión y aumentar la eficiencia administrativa.
- Artículo 4.** Todas las actuaciones que realice la Secretaría Ejecutiva, con motivo de la recepción, turno y seguimiento de las denuncias ciudadanas se practicarán en días y horas hábiles.
- Son días hábiles todos los del año, con excepción de los sábados y domingos, los considerados como días de descanso obligatorio en términos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; así como aquellos en los que no pueda funcionar la Secretaría Ejecutiva por caso fortuito o fuerza mayor, o en los que se suspendan labores por acuerdo del Órgano de Gobierno, además de aquellos días que por virtud de ley, algún decreto o disposición administrativa, se determine como inhábil.

Son horas hábiles para las actuaciones de la Secretaría Ejecutiva las comprendidas entre las 8:00 y 18:00 horas; y el horario de atención al público será de las 9:00 a las 16:00 horas.

Las denuncias que se presenten en día u hora inhábil se tendrán por recibidas el día hábil inmediato posterior.

Artículo 5. En todos los casos, se mantendrá la confidencialidad y seguridad de la información de las personas denunciantes y denunciadas, con irrestricto respeto a la presunción de inocencia, debido proceso y protección de datos personales.

CAPÍTULO II

DE LA PRESENTACIÓN, RECEPCIÓN, TURNO Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

SECCIÓN PRIMERA

DE LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA

Artículo 6. Cualquier persona podrá presentar denuncias ante la Secretaría Ejecutiva, por la presunta comisión de faltas administrativas previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas o hechos de corrupción que establece el Código Penal, en contra de personas servidoras públicas del ámbito estatal o municipal y de personas particulares vinculadas con faltas administrativas graves.

Las denuncias podrán ser anónimas, en caso contrario, para efectos de la investigación será necesario realizar la transferencia de datos personales a la autoridad investigadora competente, quien deberá guardar la confidencialidad de los mismos.

Artículo 7. La denuncia podrá ser presentada de la forma siguiente:

- I. Por escrito en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva o en los módulos habilitados para ello;
- II. A través del correo electrónico oficial de la Unidad de Denuncia; y,
- III. Por medio del Sistema de Denuncia.

Lo anterior, sin menoscabo de los mecanismos que para tal efecto establezcan las autoridades competentes en la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, de conformidad con lo dispuesto en normativa aplicable.

Artículo 8. El Sistema de Denuncia tiene por objeto ser un medio electrónico para que cualquier persona presente denuncias por la presunta comisión de faltas administrativas previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas, o hechos de corrupción establecidos en el Código Penal, en contra de las personas servidoras públicas del ámbito estatal y municipal, así como de personas particulares vinculadas con faltas administrativas graves, el cual estará disponible para la presentación de denuncias las veinticuatro horas de los siete días de la semana.

Artículo 9. La denuncia deberá contener los datos o indicios que permitan advertir la probable responsabilidad por la comisión de

faltas administrativas o hechos de corrupción; debiendo contener necesariamente los siguientes datos:

- I. Nombre de la persona servidora pública denunciada o persona particular vinculada con la presunta comisión de faltas administrativas graves o cualquier dato de identificación, como puede ser la media filiación o particularidades que permitan su identificación, entre otros;
- II. Órgano del Estado en el que ocurrieron los hechos, o al que pertenezca la persona servidora pública denunciada; así como el área de adscripción, en caso de que se conozca;
- III. Narración de los hechos, los cuales deberán señalarse en forma clara y precisa, indicando circunstancias de modo, tiempo y lugar, que permitan establecer una investigación;

De ser posible, podrá señalarse adicionalmente lo siguiente:

- IV. Cargo o puesto de la persona que se denuncia;
- V. Tipo de falta administrativa o hecho de corrupción, en el que presuntamente incurrió la persona servidora pública o particular;
- VI. Las pruebas con las que se cuente o se tenga conocimiento, indicando en su caso, el lugar donde puedan ubicarse;

Cuando la denuncia se presente de manera física, podrán adjuntarse las pruebas documentales o técnicas con las que se cuente; tratándose de denuncias presentadas mediante el Sistema de Denuncia, solo podrán adjuntarse archivos electrónicos o videos, de acuerdo con las especificaciones técnicas o requerimientos del propio sistema;

- VII. Domicilio, correo electrónico o medio para recibir comunicaciones; y,
- VIII. Datos de identificación de la persona denunciante, cuando así se elija por la propia persona.

Artículo 10. En el momento de presentar la denuncia, la persona denunciante podrá solicitar medidas de protección a su identidad, las cuales, de forma enunciativa y no limitativa, podrán consistir en:

- I. Anonimato para que su identidad no pueda ser conocida por la persona denunciada;
- II. Solicitud para que se utilicen tecnologías de la información y comunicación con el fin de evitar la participación física de la persona denunciante durante la investigación y procedimiento administrativo, siempre y cuando, sea compatible con la legislación en la materia; y,
- III. Cualquier otra que se encuentre establecida en la normativa aplicable en la materia, así como en protocolos especializados.

Artículo 11. La Unidad de Denuncia, brindará orientación y las facilidades necesarias a las personas que lo requieran, para la presentación de denuncias por la presunta comisión de faltas administrativas o hechos de corrupción.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana podrán orientar a las personas que así lo soliciten, para la presentación y seguimiento de denuncias por faltas administrativas o hechos de corrupción, guardando siempre la confidencialidad de la información y datos personales de las personas denunciadas, de conformidad con la normativa aplicable en materia de protección de datos personales.

Artículo 12. Las denuncias que se presenten de manera física o mediante correo electrónico ante la Secretaría Ejecutiva, se formularán a través del formato preestablecido que contenga los datos señalados en el artículo 9 de los presentes Lineamientos; el cual deberá claro y preciso.

Artículo 13. Cuando el denunciante se encuentre impedido para leer, escribir o no domine el idioma español, podrá presentar la denuncia de manera oral, para lo cual podrá ser asistido de persona de su confianza o en caso de ser posible, por la persona titular de la Unidad de Denuncia, para que sea plasmada en el formato respectivo; leída al denunciante podrá ser firmada de manera autógrafa o mediante huella dactilar, en caso de así desearlo.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA

Artículo 14. Las denuncias presentadas a través del Sistema de Denuncia, se registrarán de manera electrónica, asignándose automáticamente un folio, a través del cual se podrá consultar el estatus del trámite de la denuncia.

Las denuncias que se presenten de manera física o a través de correo electrónico, deberán ser capturadas en el Sistema de Denuncia para la asignación del folio respectivo, notificando el mismo a la persona denunciante.

El folio se compondrá de las siglas de la Secretaría Ejecutiva, seguido de un número en orden progresivo que iniciará cada año lectivo, de la fecha de presentación en formato dd/mm/año, finalizando con un algoritmo generado por el propio Sistema de Denuncia.

Artículo 15. En caso de tratarse de una denuncia en contra de personas servidoras públicas de nivel federal o de otra entidad federativa, la Secretaría Ejecutiva emitirá un acuerdo de incompetencia, lo que será comunicado a la persona denunciante, dejando a salvo sus derechos para presentarla ante las instancias correspondientes.

Artículo 16. Recibida la denuncia, se procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 9, fracciones I, II y III, de los Lineamientos; de advertirse que no se reúne alguno de ellos, mediante el acuerdo correspondiente se prevendrá a la persona denunciante para que dentro del término de diez días hábiles siguientes al de su notificación, cumpla con el o los requisitos respectivos. La prevención se realizará siempre y cuando la persona denunciante hubiera señalado domicilio o algún medio para recibir comunicaciones.

De no dar cumplimiento a la prevención en el término otorgado y no existiendo datos que permitan la identificación de la autoridad competente para realizar el turno de la denuncia, se dictará acuerdo en la que se tenga por desechada, el cual se comunicará a la persona denunciante, dejando a salvo sus derechos para presentarla de nueva cuenta con la información requerida ante la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 17. Una vez registrada la denuncia, se emitirá el acuerdo de recepción y se integrará el expediente correspondiente.

Artículo 18. La Secretaría Ejecutiva llevará un registro de las denuncias recibidas y su seguimiento, lo que se realizará en un libro electrónico que contendrá al menos los siguientes datos:

- I. Folio asignado a la denuncia;
- II. Fecha de presentación de la denuncia;
- III. Nombre de la persona denunciante, en caso de que sea proporcionado;
- IV. Nombre de la persona denunciada, de haberse proporcionado;
- V. Cargo o puesto de la persona denunciada, en caso de haberse proporcionado;
- VI. Órgano del Estado donde ocurrieron los hechos, o al que pertenezca la persona servidora pública denunciada;
- VII. Presunta falta administrativa o hecho de corrupción denunciado;
- VIII. Autoridad a la que fue turnada;
- IX. Fecha de turno; y,
- X. Estatus actualizado de la denuncia.

SECCIÓN TERCERA DEL TURNO A LA AUTORIDAD COMPETENTE

Artículo 19. Recibida la denuncia se procederá a identificar si se trata de presuntas faltas administrativas o hechos de corrupción, para determinar el turno a la autoridad competente de su trámite.

Si de los hechos que se contengan en la denuncia, se evidencia con claridad que no tienen relación alguna con las faltas administrativas previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas o con los delitos por hechos de corrupción que establece la legislación penal, se dictará acuerdo de incompetencia, el cual se comunicará a la persona denunciante, señalando el órgano del Estado competente, en caso de poderlo determinar, y dejando a salvo sus derechos para presentarla ante este.

Artículo 20. El turno de las denuncias a las autoridades competentes será realizado por la Unidad de Denuncia mediante oficio y a través del Sistema de Denuncia, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia o de respondida la prevención, en su caso.

Para los efectos de lo anterior, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, así como las autoridades a que se refiere el artículo 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, salvo las Salas Especializadas en materia Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa, proporcionarán a la Secretaría Ejecutiva un correo electrónico por medio del cual recibirán el aviso de turno de las denuncias que sean de su competencia. A partir de dicho aviso, será responsabilidad de la autoridad competente, su atención y trámite.

Las autoridades a quien se turne electrónicamente una denuncia presentada en el Sistema de Denuncia, las recibirán y procederán según corresponda conforme a la legislación aplicable.

Artículo 21. Cuando la autoridad a la que fue turnada una denuncia se declare incompetente para su conocimiento y trámite, la remitirá a través del Sistema de Denuncia a la Secretaría Ejecutiva, para que sea turnada nuevamente a la autoridad que se considere competente.

Artículo 22. En caso de que la persona denunciante presente de manera física o mediante correo electrónico algún documento o pruebas supervinientes ante la Secretaría Ejecutiva, serán remitidos a través del Sistema de Denuncia en un término no mayor a tres días hábiles, a la autoridad a la cual se turnó la denuncia correspondiente, para que resuelva lo que en derecho proceda.

SECCIÓN CUARTA DEL SEGUIMIENTO DE LAS DENUNCIAS

Artículo 23. La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento al trámite de las denuncias hasta su total conclusión; para tal efecto, las autoridades competentes a las que hubieran sido turnadas o que se encuentren tramitando la denuncia, deberán actualizar de manera trimestral, el estatus que guarde la misma. La actualización se realizará durante los quince días hábiles siguientes al término de cada trimestre, a través del Sistema de Denuncia.

Si en el término establecido, la Unidad de Denuncia advierte la falta de registro sobre el estado de trámite de las denuncias, enviará a la autoridad que corresponda un aviso a través del Sistema de Denuncia, solicitando la actualización del estatus.

De no recibirse respuesta e información por parte de la autoridad correspondiente en tres ocasiones consecutivas, se hará la anotación en el registro que para tal efecto se lleve, y se informará al Comité Coordinador en el informe anual, quien ordenará dar vista al superior jerárquico para que se proceda conforme a derecho.

Artículo 24. Para dar seguimiento a las denuncias que se hayan remitido para su resolución al Tribunal de Justicia Administrativa, la Secretaría Ejecutiva le solicitará mediante oficio y al término de cada trimestre del año, informe si el procedimiento se encuentra en trámite o si se ha emitido resolución, así como el sentido de esta de manera general.

Artículo 25. La información que brinden las autoridades competentes a la Secretaría Ejecutiva para el seguimiento de las denuncias será únicamente referente a la etapa o momento procesal en el que se encuentra, sin que sea necesario realizar transferencia

de datos personales o remitir documentos, constancias o actuaciones relativas a la investigación o el procedimiento administrativo, protegiendo siempre el derecho al debido proceso y la presunción de inocencia.

Artículo 26. Para el control del seguimiento de las denuncias, se registrará la fecha de actualización y el estatus que guarden, de acuerdo con la información que proporcione la autoridad competente de su trámite.

Artículo 27. Cuando la denuncia se haya recibido por escrito o a través de correo electrónico, el estatus que guarde su trámite, atendiendo a lo informado por la autoridad competente, se comunicará a las personas denunciantes mediante las vías o medios de comunicación que haya señalado.

Artículo 28. La persona denunciante podrá consultar en todo momento el estatus del trámite de la denuncia por medio del Sistema de Denuncia con el folio asignado a la misma, sin perjuicio de las comunicaciones o notificaciones que procedan conforme a la legislación aplicable.

SECCIÓN QUINTA DE LAS COMUNICACIONES A LA PERSONA DENUNCIANTE

Artículo 29. La Secretaría Ejecutiva, comunicará a la persona denunciante, lo siguiente:

- I. El acuerdo de recepción, la autoridad a la que se turnó la denuncia presentada y la fecha de turno;
- II. El acuerdo de incompetencia que se emita en los casos establecidos en los presentes Lineamientos;
- III. Las prevenciones en su caso, a que se refieren los presentes Lineamientos;
- IV. El acuerdo que tiene por desechada una denuncia; y,
- V. El estatus del trámite de la denuncia que sea informado por la autoridad competente, cuando la denuncia se haya presentado por escrito o por correo electrónico.

Artículo 30. Las comunicaciones que realice la Secretaría Ejecutiva a la persona denunciante se harán mediante el Sistema de Denuncia, si la denuncia se recibió por esa vía, o a través del medio que la persona denunciante hubiere señalado para ello, si la denuncia se presentó en físico o por correo electrónico.

Cuando no se hubiere señalado alguno de los medios anteriores, las comunicaciones podrán realizarse en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva, de acudir a la misma, previa identificación de la persona denunciante.

Artículo 31. Las comunicaciones que realice la Secretaría Ejecutiva a que se refiere el artículo 29 de los presentes Lineamientos, no surtirán los efectos legales de una notificación para la interposición de recursos legales o ejercicio de derechos.

CAPÍTULO III
DE LAS ALERTAS

Artículo 32. Toda persona podrá presentar alertas con la finalidad de dar aviso sobre hechos pasados, presentes o de probable realización futura relacionados con la presunta comisión de faltas administrativas o hechos de corrupción por parte de personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones, con el fin de que las autoridades competentes obtengan información útil que permita la implementación de mecanismos para identificar y prevenir dichas conductas.

La alerta no dará inicio de manera automática a la investigación administrativa o penal y no requiere satisfacer los requisitos establecidos para la denuncia.

Artículo 33. Las alertas se presentarán a través del Sistema de Denuncia. Las alertas presentadas a través del Sistema de Denuncia, se registrarán de manera electrónica, asignándose automáticamente un folio.

Las alertas que se presenten a través de un medio distinto al Sistema de Denuncia, deberán ser registradas en este, para la asignación del folio respectivo.

Artículo 34. La alerta deberá contener los datos que permitan identificar los hechos pasados, presentes o de probable realización futura, relacionados con la presunta comisión de faltas administrativas o hechos de corrupción, consistentes en:

- I. Narración de los hechos de forma clara y sencilla; y,
- II. Órgano del Estado en el que ocurrieron los hechos.

Artículo 35. Las alertas serán comunicadas a los Órganos Internos de Control de los órganos del Estado que correspondan, los cuales, con base en la información proporcionada, podrán implementar acciones para la prevención y corrección de conductas que puedan configurar responsabilidades administrativas.

Si el Órgano Interno de Control, considera que se cuenta con información suficiente que permita advertir la presunta comisión de faltas administrativas, podrá iniciar la investigación de oficio, de así considerarlo procedente y en cumplimiento de la normativa aplicable a la materia.

Artículo 36. En caso de que la alerta se realice en tiempo real, es decir, sobre un hecho que está ocurriendo en el presente, el Sistema de Denuncia enviará la comunicación de manera inmediata y a través de los medios establecidos para ello, al Órgano Interno de Control del órgano del Estado que corresponda para que tome las medidas necesarias con la finalidad de evitar la continuación de la conducta señalada y la afectación ocasionada.

Artículo 37. La información relativa a las alertas será incluida en el informe anual rendido por el Comité Coordinador, con la finalidad de determinar e instrumentar mecanismos encaminados a la prevención y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para la emisión de recomendaciones no vinculantes.

CAPÍTULO IV
DE LA ADMINISTRACIÓN Y RESGUARDO DE LA
INFORMACIÓN DEL
SISTEMA DE DENUNCIA PÚBLICA

Artículo 38. El Sistema de Denuncia será administrado por la Secretaría Ejecutiva, quien asegurará su operación y buen funcionamiento. Para tales efectos, emitirá los protocolos, especificaciones técnicas, políticas y manuales que sean necesarios.

La Unidad de Denuncia manejará el Sistema de Denuncia y tendrá a su cargo la recepción y turno de las denuncias que se presenten; asimismo, vigilará que las autoridades competentes registren el estatus del trámite de las denuncias que les hayan sido turnadas y en su caso, realizará los avisos correspondientes.

La persona titular de la Unidad de Denuncia informará al área de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital de la Secretaría Ejecutiva, cualquier falla técnica que presente el Sistema de Denuncia y propondrá las medidas que sean pertinentes para su mejor funcionamiento.

Artículo 39. Las denuncias y la información que se ingrese relacionada con las mismas, será almacenada en el sistema de manera automática y solo estará disponible para su consulta a las personas denunciante, autoridades competentes a quienes se hubiese turnado para su atención y trámite, así como a las personas servidoras públicas de la Secretaría Ejecutiva del área de Denuncia Ciudadana y de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital, conforme al Catálogo de Perfil de Usuario que se emita al efecto. La Secretaría Ejecutiva determinará la forma en que tendrán acceso al sistema.

Únicamente estará disponible para la consulta pública la información estadística que se genere.

Artículo 40. Toda la información que ingrese y se almacene en el Sistema de Denuncia Pública relacionada con las denuncias, será susceptible de ser clasificada con carácter de reservado o confidencial, una vez realizado el procedimiento de conformidad con la legislación aplicable en la materia y en observancia a la presunción de inocencia, debido proceso y protección de datos personales.

Los datos contenidos en el Sistema de Denuncia, podrán ser utilizados por la Secretaría Ejecutiva para los efectos del informe a que se refieren los presentes Lineamientos y con fines estadísticos.

CAPÍTULO V
DEL INFORME DE DENUNCIAS AL COMITÉ
COORDINADOR

Artículo 41. La Secretaría Ejecutiva, incluirá en el informe anual del Comité Coordinador, al menos, la información siguiente:

- I. El acumulado del número de denuncias recibidas física y electrónicamente;
- II. El número de denuncias recibidas y turnadas a la autoridad competente durante el período que se informe;
- III. Las faltas administrativas denunciadas;

- IV. Los delitos por hechos de corrupción denunciados;
- V. Las denuncias cuyo proceso concluyó y las que se encuentren en trámite;
- VI. El número de personas servidoras públicas sancionadas;
- VII. El número de alertas recibidas;
- VIII. Las entidades públicas con más alertas señaladas; y,
- IX. La demás información que se estime relevante.

CAPÍTULO VI

DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS

Artículo 42. El Comité Coordinador será competente para interpretar los presentes Lineamientos y resolverá lo no previsto en los mismos, con respeto irrestricto a derechos fundamentales, así como a lo establecido en la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el sitio web de la Secretaría Ejecutiva para su mayor difusión.

TERCERO. Se abrogan los Lineamientos para la Recepción, Clasificación, Turno y Seguimiento de Denuncias Ciudadanas por Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción, presentadas ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Novena Sección, Tomo CLXXXI, Núm. 78, de fecha 5 de diciembre de 2022.

CUARTO. En un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la publicación de los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Sistema de Denuncia deberá contar con los requerimientos técnicos necesarios para la recepción, turno y seguimiento de denuncias y alertas.

QUINTO. Los Órganos Internos de Control de los órganos del Estado, proporcionarán a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción un medio de contacto que permita la comunicación inmediata de alertas en tiempo real por parte del Sistema de Denuncia Pública de Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción, en un plazo no mayor a treinta días naturales a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.

Los presentes **LINEAMIENTOS DE DENUNCIAS Y ALERTAS DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE MICHOACÁN** se aprobaron, en Primera Sesión Ordinaria 2024, celebrada el 14 catorce de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos de las y los integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del mismo sistema, ciudadanos, Dr. Cesar Arturo Sereno Marín, Presidente del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción; M.P. Marco Antonio Bravo Pantoja, Auditor Superior Interino del Estado de Michoacán; Mtro. Alejandro Carrillo Ochoa, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción; Mtra. Azucena Marín Correa, Secretaria de Contraloría del Estado; Lic. Gerardo Contreras Villalobos, Magistrado Presidente Sustituto del Consejo del Poder Judicial del Estado; Mtro. Abraham Montes Magaña, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; Mtro. Hugo Alberto Gama Coria, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; Lic. Giovanni Daniel Cervantes García, Contralor Interino del Ayuntamiento de Briseñas; L.C. Moisés Salas Ballesteros, Contralor Interno del Ayuntamiento de Indaparapeo; y, L.A. Oscar Chávez Arriaga, Contralor del Ayuntamiento de Epitacio Huerta.

Dra. Miryam Georgina Alcalá Casillas,
Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva
del Sistema Estatal Anticorrupción de Michoacán.

(Firmado)





"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL